

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandada, solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Palmira (V), octubre 08 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 2212
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO
Demandado: JORGE LEONARDO RAMIREZ ACOSTA
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00698-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación proveniente de la parte demandada, informando que ha realizado todo el pago de la obligación y acompañando soporte de consignación por valor de \$167.000.

Sobre el particular, por medio de auto No. 1999 del 02 de septiembre de 2021, se ordenó la entrega de los depósitos embargados a la parte demandante y se requirió al ejecutado, para terminar el proceso, que hiciera el pago de \$166.818. Luego, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO** en contra de **JORGE LEONARDO RAMÍREZ ACOSTA**, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial a la parte demandante, por la suma de \$167.000.

Tercero: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Cuarto: Ordenar el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb811013c68242f9e352c7b56cf7b12e164a03bdd664e920cb77b8971211c26

Documento generado en 10/10/2021 07:10:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>